

Circular N° 3587

Ref.: Operaciones en Block

Buenos Aires, 23 de junio de 2021

Señores Agentes Miembros:

Cumplo en dirigirme a Uds., a los efectos de poner en su conocimiento el marco normativo del tema de la referencia, el cual es de aplicación a todos aquellos Agentes Miembros BYMA que realicen operaciones en block.

1. Definición.

Cuando las condiciones de plaza lo hicieran aconsejable o el interés invocado fuere atendible, BYMA podrá autorizar a los Agentes Miembros a concertar operaciones en block, debiendo éstas ajustarse a los requerimientos establecidos en la presente Circular.

2. Características de la operatoria en block a través de órdenes.

La condición de block requiere que la partida considerada como tal, corresponda a una orden solicitada por un solo comitente. Bajo esa premisa el operador ingresará en la plataforma de negociación PPT una oferta con este tipo de modalidad.

La oferta en block es indivisible, salvo que el monto de esta permita que varias contrapartes puedan cubrir la cantidad total, mediante importes individuales que sean iguales o superiores a los mínimos establecidos en el punto 3 de la presente.

3. Montos mínimos.

Las operaciones deberán efectuarse por montos y/o volúmenes que serán iguales o superiores a los indicados en Anexo I.

4. Derechos de Mercado.

Los derechos de Mercado serán los correspondientes a la operatoria de negociación en block de conformidad con lo establecido en la tabla publicada en el sitio institucional.

La aplicación de los derechos establecidos para la operatoria descrita en la presente circular será provisoria hasta que el Organismo de Contralor reglamente los montos máximos conforme lo dispuesto en las Normas CNV (N.T. 2013 y mod.).

5. **Plazos de concertación.**

Las ofertas en block podrán concertarse para su liquidación en los plazos de contados habilitados.

6. **Exposición y registro de las operaciones.**

Las operaciones concertadas en block se expondrán por separado. Dada la naturaleza de la operación, la misma no marcará precio y deberá agregarse al volumen general.

7. **Consideraciones.**

BYMA de acuerdo a las características de la negociación, podrá realizar una subasta para su concertación, como así también, solicitar la transferencia previa de los valores negociables en cuestión al Depositante N°309 de BYMA en Caja de Valores SA.

8. **Vigencia.**

La presente Circular entrará en vigencia a partir del 18 de agosto de 2021, dejando sin efecto la Circular N° 3553.

Sin otro particular, saludo a Uds. atentamente.

Jorge E. De Carli
Gerente de Operaciones BYMA

Anexo I.

Montos mínimos para considerar operaciones en block.

- a) Valores Negociables de Renta Variable.
 - CEDEARs: \$ 300.000.000.-
 - Acciones Privadas y otros: \$ 500.000.000.-
- b) Valores Negociables de Renta Fija.
 - Pública: \$ 10.000.000.- y V\$N 500.000.-
 - Privada: V\$N 500.000.-